



C I R C U L A R CSJMEC19-14

Fecha: 8 de febrero de 2019  
Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**  
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.**  
Asunto: **"INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL"**

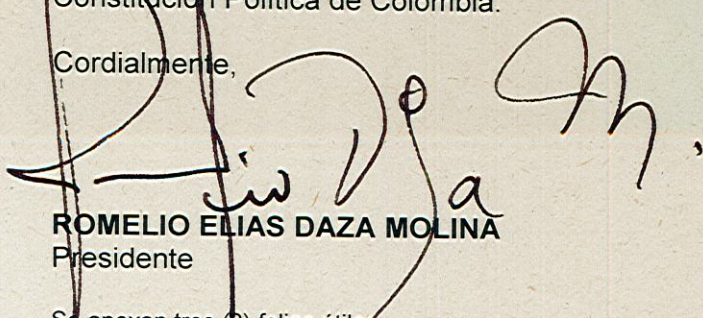
De manera atenta les comunico que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2018 y Auto del 11 de enero de 2019, corrigió la citada providencia, respecto de la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL de ERIKA ZAPATA CALVO, identificada con cédula de ciudadanía 52.329.140, en el Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante No. 50001 4003 004 2018 00463 00, que cursa en ese Despacho Judicial.

Lo anterior, con el fin que los Procesos Ejecutivos que adelanten los Juzgados de cada uno de sus Distritos Judiciales, contra la deudora, se remitidos a la Liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos. La oportunidad procesal debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, regla que no aplica para los procesos por alimentos, los cuales no serán afectados por extemporaneidad.

La respuesta debe enviarse directamente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio en la dirección Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia o al correo institucional [icmpal04vvc@notificacionesrj.ramajudicial.gov.co](mailto:icmpal04vvc@notificacionesrj.ramajudicial.gov.co).

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos; 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

Se anexan tres (3) folios útiles

REDM/CEBC  
EXTCSJME19-191 / FEBRERO 8 DE 2019

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 514  
Tel (8) -6622899 fax-(8) 6629503 E mail: [psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co)







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
SEGUNDO PISO SEDE SAN ISIDRO  
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META  
CALLE 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO  
VILLAVICENCIO META  
[jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co)

OFICIO NUMERO 0177  
Febrero 02 de 2019

Doctora  
LORENA GOMEZ ROA  
**PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA**  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META  
Ciudad

Respectada Magistrada:

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEUDOR NATURAL NO COMERCIANTE  
ERIKA ZAPATA CALVO CC No 52.329.140  
RAD No 50001400300420180046300

En acatamiento a lo ordenado mediante providencia datada del 24 de septiembre de 2018, y el auto de fecha 22 de enero de 2019, corrigió la citada providencia, dictados dentro del asunto de la referencia, de manera comedida me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda, a través del correo electrónico, **Notificar** a todo los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **ERIKA ZAPATA CALVO**, identificada con la CC No52.329.140, para que remitan a la liquidación aquí aperturado, incluso aquellos procesos que se adelante por concepto de alimento .

Adjuntoal presente, copia de las citadas providencias, para los fines allí indicados.

Atentamente,

**LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO**  
SECRETARIO







Villavicencio, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2015 00 620 00

Establecido el evento señalado en el numeral 1., del Art. 563., del Código General del Proceso y de conformidad con lo indicado en la parte final del Parágrafo del mismo artículo, el Juzgado

**DECRETA:**

**APERTÚRASE** el procedimiento de Liquidación Patrimonial de la Deudora Persona Natural No Comerciante, **LAURA CARINA URREA RAMÍREZ**, identificada con la C.C. No. 40.217.710.

Conforme lo establece el Art. 564, ibídem, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Nómbrase como LIQUIDADOR, de la lista de Auxiliares de la Justicia, de este Despacho, a la Doctora **ADRIANA ROMERO PEREIRA**, a quien se le ordena dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, debe notificar POR AVISO a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso.
2. Debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
3. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.



4. Debe surtir la publicación de esta Providencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el Art. 108., del C.G.P.

Fíjense como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$600.000.

Por Secretaría librese la comunicación respectiva.

**SEGUNDO:** Oficiese a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación aquí aperturada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

**TERCERO:** Prevéngase, en caso de existir, a todos los deudores del concursado, para que realicen sus pagos sólo ante el liquidador aquí designado. Todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy Septiembre 25 de 2018 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintidós (22) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2015 00 620 00

En atención al escrito que antecede, el Despacho observa que se incurrió en un error al digitar en el Auto que decreta la apertura de liquidación patrimonial, el nombre de la demanda, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia,

**DISPONE:**

**CORREGIR** el Auto de fecha 24 de Septiembre de 2018, en su parte resolutoria, decretando la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante **ERIKA ZAPATA CALVO**, identificada con la C.C. N°. 52.329.140., y no como se dispuso en el mentado proveído.

En cuanto a lo demás, queda tal como se decretó en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

